

Año: 2011

Expediente: 7303/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

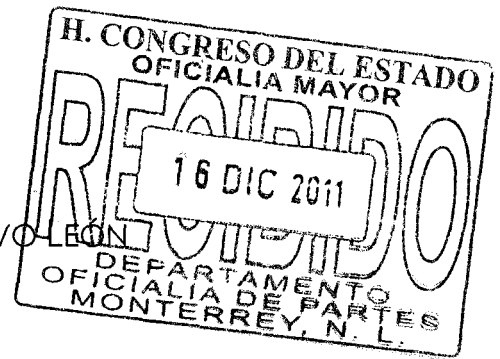
PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 4º-C A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CON EL OBJETO DE CREAR UN ESQUEMA DE COMPENSACIÓN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE PROPICIE, EN FORMA EFECTIVA, LA ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de Diciembre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.

PRESIDENTE DE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía solicitud para que de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presente ante el H. Congreso de la Unión, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo 4°-C a la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de crear un esquema de compensación a las entidades federativas y municipios, que propicie, en forma efectiva, la eliminación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a nivel nacional**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos ha constituido un ingreso de suma importancia para solventar las necesidades de gasto público que tienen tanto las entidades federativas como los municipios y demarcaciones territoriales, y de esta manera cumplir adecuadamente con los requerimientos de la población en materias como educación, seguridad, transporte, salud, desarrollo social, infraestructura y demás funciones públicas prioritarias.





Es del conocimiento general que con motivo de la expedición de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, acaecida el 28 de diciembre de 1962, a partir del año de 1963 se inicia en nuestro país la aplicación de este impuesto hasta el de 1º de enero de 1981, cuando entró en vigor una nueva Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Así mismo, con motivo de la expedición de la Ley de Coordinación Fiscal, en diciembre de 1979 las entidades federativas del país celebraron con el Gobierno Federal su respectivo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y posteriormente, siguieron diversos convenios que llevó a que de forma sucesiva, se incrementara hasta llegar a 100 el porcentaje de recaudación del impuesto sobre la tenencia que habrían de recibir las entidades federativas.

Ahora bien, en fecha 21 de diciembre de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con efectos a partir del 1º de enero de 2012; dicha abrogación, a nuestro juicio, ha causado no sólo confusión entre los contribuyentes, sino que ha puesto en riesgo las finanzas municipales.

¿Por qué confusión? Por que el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, a pesar de haber prometido en sus discursos de campaña electoral que eliminaría el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y contrario a su actual discurso político, en la práctica únicamente delegó su responsabilidad en materia de finanzas públicas, al simular la eliminación de dicho impuesto, trasladando en forma irracional esa responsabilidad a las entidades federativas.





Para confirmar lo anterior, basta con observar que en Nuevo León, en el período que abarca de enero a octubre del año 2011, la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos asciende a \$2,078 millones de pesos, de los cuales \$1,662.4 millones de pesos corresponden al Estado y \$415.6 millones de pesos a sus municipios, lo cual es casi el 50% de lo que en ese en el mismo período se ha destinado a los programas de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia.

La repentina desaparición de esos ingresos sin un mecanismo que equilibre la desaparición de los mismos, ha orillado a diversas entidades federativas, entre ellas Nuevo León, a buscar la permanencia del impuesto durante el año 2012, a través de leyes de carácter local, a fin de poder continuar con los programas en materia de seguridad pública que a su vez derivan de la estrategia que lleva a cabo el Gobierno Federal para combatir a la delincuencia organizada.

En resumen, la supuesta eliminación del Impuesto sobre la Tenencia o uso de Vehículos, en realidad fue una estrategia pues son estas quienes enfrentan el dilema de lastimar la confianza ciudadana al recurrir a una tenencia estatal para cumplir sus obligaciones públicas o afectar el interés social al no cubrir el gasto indispensable para mantener la calidad de vida de los ciudadanos.

Tal situación no habría ocurrido si el Presidente Calderón hubiese gobernado adecuadamente, con sentido de inteligencia, planeación estratégica y visión a futuro, pensando en el bienestar de los mexicanos.

Consideramos que el proceso de eliminación del citado impuesto no fue realizado con una adecuada planeación, sino que, por el contrario, de manera sumamente irresponsable por parte del Ejecutivo Federal no se



previeron las consecuencias que tal medida traería a la estabilidad de las finanzas públicas de las entidades federativas y sus municipios o demarcaciones territoriales.

En esos términos, se hace indispensable que el Gobierno Federal asuma cabalmente la responsabilidad que tiene en la abrogación efectiva de este impuesto, mediante un mecanismo de compensación para que, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, se entreguen a las entidades federativas y sus municipios o demarcaciones territoriales, las cantidades que dejarían de percibir al no establecer o eliminar su impuesto local sobre tenencia vehicular.

Para tales efectos, integrar semejante mecanismos en la Ley de Coordinación Fiscal, adicionando un artículo 4-C, generándose una compensación que se integrará mensualmente con la cantidad total equivalente al promedio de la recaudación nominal mensual, actualizada, de los ejercicios 2007 a 2009, del impuesto federal sobre tenencia, según corresponda por cada entidad federativa.

Ese promedio se actualizaría en proporción al crecimiento del Fondo General de Participaciones desde el año 2009 hasta el año para el cual se hace el cálculo.

El esquema de compensación que proponemos permitirá incentivar a las entidades federativas a que eliminen o no impongan gravámenes locales a la tenencia o uso de vehículos, a fin de hacer efectiva y, sobre todo, de manera responsable, la desaparición de este impuesto en beneficio de las familias del país y de la estabilidad en las finanzas estatales y municipales.

Finalmente, dada la tardanza que pudiera existir en el estudio del asunto que nos ocupa, proponemos a esta Soberanía que se exhorte al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en ejercicio de las facultades que le otorgan las leyes en la materia, de manera provisional y mientras el H. Congreso de la Unión aprueba la presente propuesta, integre un fondo de compensación a las entidades federativas y sus municipios o demarcaciones territoriales, con cargo a los recursos federales, a fin de que dichas entidades públicas reciban, por lo menos, las cantidades percibidas por concepto de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el año 2009, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los términos establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable solamente a las entidades federativas que eliminen o no establezcan impuestos locales a la propiedad, tenencia o uso de vehículos de hasta diez años de antigüedad.

Por todo lo anterior, solicitamos que esta Legislatura proceda al estudio de esta iniciativa y de acuerdo a los procedimientos establecidos en nuestra normativa interna, dictamine lo conducente atendiendo al interés de nuestros representados y de la sociedad mexicana en general.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba promover ante el Congreso de la Unión, la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo 4-C a la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

"DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la Ley de Coordinación Fiscal, con un artículo 4º-C,

para quedar como sigue:

Artículo 4°-C. La Federación compensará a las Entidades Federativas por la disminución que tengan en sus ingresos, derivada de la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para estos efectos, se calculará la compensación por entidad federativa conforme a lo siguiente:

- a) La cantidad recaudada por cada entidad federativa en cada uno de los meses de enero del 2007 a diciembre del 2009, por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se actualizará desde el mes correspondiente hasta el mes de diciembre del año 2009.
- b) El proceso de actualización a que se refiere el párrafo anterior se efectuará aplicando el factor de actualización obtenido conforme al procedimiento establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a cada uno de estos meses, expedido por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- c) Una vez hecha la actualización a que se refiere el inciso a) de este artículo, se sumarán los importes correspondientes a la recaudación actualizada mensual de cada Entidad Federativa, relativa al período mencionado en el mismo inciso, y el resultado se dividirá entre 36, para obtener así el promedio de recaudación mensual actualizado por entidad federativa.
- d) El promedio de recaudación mensual actualizado por entidad federativa se multiplicará por el factor que resulte de dividir el importe obtenido del Fondo General de Participaciones por cada entidad federativa en el año respecto del cual se efectúa el cálculo entre el importe obtenido del mismo fondo en el año 2009. El resultado así obtenido será el importe de compensación mensual que recibirá cada entidad federativa durante el año respectivo, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- e) Para efectos del cálculo señalado en el inciso anterior, provisionalmente se utilizará como dividendo la información relativa



al Fondo General de Participaciones del año inmediato anterior. Una vez concluido el ejercicio fiscal y habiendo sido determinado en forma definitiva el importe a recibir por ese mismo ejercicio proveniente del citado fondo, se efectuará el ajuste respectivo, utilizando como dividendo la información relativa al Fondo General de Participaciones del año respecto del cual se efectúa el cálculo. Las diferencias que resulten entre el cálculo provisional y el definitivo serán cubiertas o compensadas en el mes inmediato siguiente a la fecha en que se haya efectuado la determinación de los montos definitivos correspondientes a cada entidad federativa relativos al año respecto del cual se efectúa el cálculo.

Las cantidades que resulten en favor de cada entidad federativa conforme al inciso e) exclusivamente se entregarán a aquellas entidades federativas que no mantengan en vigor impuestos locales que graven total o parcialmente la propiedad, tenencia o uso de vehículos nuevos o de hasta diez años de antigüedad.

Las entidades federativas recibirán las cantidades a que tengan derecho conforme a este artículo, a más tardar el día 25 del mes al que correspondan.

Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de las cantidades que, en los términos establecidos en este artículo, corresponda a la entidad federativa a la que pertenezcan.

Las legislaturas señalarán, mediante disposición de vigencia anual, el porcentaje de participación que las entidades federativas distribuirán a sus municipios o demarcaciones territoriales, por el concepto establecido en este artículo, y la fórmula de distribución respectiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2012."

SEGUNDO.- Envíese al H. Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, con el propósito de que sea turnado a la Comisión Legislativa correspondiente y sea determinada en su caso, previo análisis, estudio y discusión, la aprobación de la misma.

TERCERO.- La LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León hace un formal y respetuoso exhorto al C. Presidente de la República, a fin de que, en ejercicio de las facultades que le otorgan las leyes en la materia, de manera provisional y mientras el H. Congreso de la Unión aprueba la presente propuesta, integre un fondo de compensación a las entidades federativas y sus municipios o demarcaciones territoriales, con cargo a los recursos federales, a fin de que dichas entidades públicas reciban, por lo menos, las cantidades percibidas por concepto de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el año 2009, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los términos establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable solamente a las entidades federativas que eliminen o no establezcan impuestos locales a la propiedad, tenencia o uso de vehículos de hasta diez años de antigüedad.

Así mismo, se remite al C. Presidente de la República copia del expediente y dictamen correspondiente para su conocimiento.

CUARTO.- Envíese para su publicación al Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a de diciembre de 2011



DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN



DIPUTADA BLANCA ESTHELA
ARMENDARIZ RODRÍGUEZ



DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIPUTADA MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO

DIPUTADO GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA

DIPUTADO RAYMUNDO FLORES
ELIZONDO

DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA SOSA

DIPUTADO CÉSAR GARZA VILLARREAL

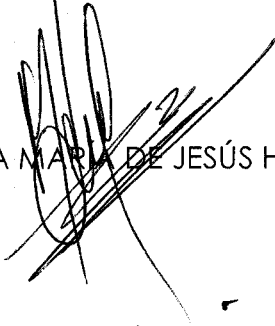
DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ
QUINTANA

DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE LA
GARZA

DIPUTADA ALICIA MARGARITA
HERNÁNDEZ OLIVARES



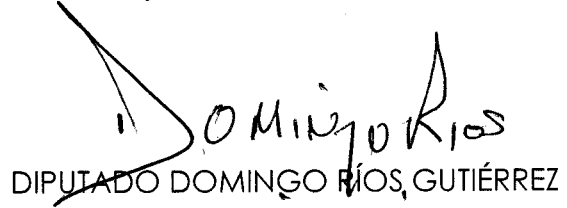
DIPUTADA MARÍA DE JESÚS HUERTA REA



DIPUTADO TOMÁS ROBERTO
 MONTOYA DÍAZ



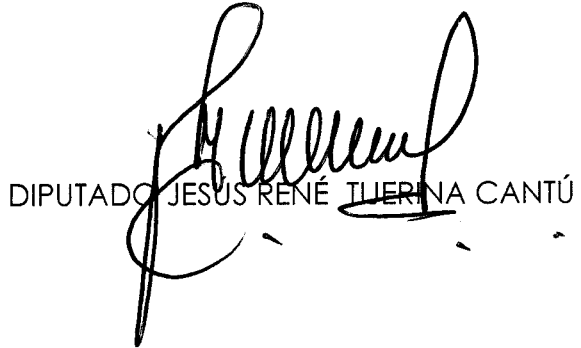
DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN MORALES
 RIVERA



DIPUTADO DOMINGO RÍOS, GUTIÉRREZ



DIPUTADO RAMÓN SERINA SERVÍN



DIPUTADO JESÚS RENÉ TUERINA CANTÚ

